



ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen en Buenos Aires y en sede de la Cámara Empresaria ALPHA, los señores Hugo Antonio Villa en su carácter de secretario General y la Señora Graciela Del Vacchio, asistidos por el Dr. Darío E. Ramos, ambos a la vez en su carecer de Miembros Paritarios y representantes del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista y los señores Rafael Wulfsohn, Bruno Feuring, Gustavo Vera y Guillermo Aicardi, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 214/93, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO: Condiciones Económicas a Regir para el semestre Octubre 2016 a Marzo 2017.

- 1.1. Las partes acuerdan un incremento salarial a regir para el semestre Octubre 2016 al mes de Marzo 2017 inclusive, ello en virtud de las especiales condiciones que reviste la presente coyuntura, que consistirá en un aumento del 18 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo 2016, a abonarse en dos etapas, la primera de ellas de 10% a regir en los meses de Octubre y Noviembre de 2016 y la segunda de 8%, no acumulativo, a regir en los meses de Diciembre 2016, Enero, Febrero y Marzo de 2017.
- 1.2. Se determinan los valores de las escalas Básicas para cada uno de los dos trimestres que completan el semestre de vigencia convenido, a saber:

Octubre/Noviembre 2016

Categoría	Mensual (Octubre 2016)
Cat Encargados	23.194
Cat Supervisores	28.487
Cat Jefes	33.015



Diciembre 2016/Marzo 2017

Categoría	Mensual (Diciembre 2016)
Cat Encargados	24.621
Cat Supervisores	30.240
Cat Jefes	35.047

1.3. Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

Las partes acuerdan que el incremento establecido en los puntos 1.1.- y 1.2.- del presente Acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de Abril de 2017, con excepción de los montos correspondientes a aportes y contribuciones con destino al régimen de obra sociales y aportes o contribuciones con destino a las entidades sindicales y de rango convencional, las que se continuarán ingresando a favor de la entidad sindical y a efectos de evitar debilitar la cobertura médico asistencial a cargo del Agente del Seguro de Salud de que se trate y para dicho período.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos -ejemplo: adicional por antigüedad, remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, como así también deberán ser considerados en la base de cálculo para las indemnizaciones que pudieran corresponder abonar en dicho período-.

1.4.- Estabilidad Laboral

Aquellos empleadores que le asignen al incremento pactado la naturaleza definida en el 1.3 (no remunerativo transitoriamente) se comprometen a no implementar Despidos Colectivos por Falta o Disminución de Trabajo por todo el periodo que resta hasta finalizar el corriente año.

1.5.- Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el punto 1.3.- y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo Acuerdo Octubre 2016 - Etapa I y II", una suma igual a la



que resulte de aplicar los porcentajes previstos por cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a marzo de 2016, descontando los aportes por cuenta del trabajador que no se efectivizarán y por tal dichas retenciones no se llevarán a cabo, por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador perciba en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo.

Vencido los plazos estipulados en los puntos 1.1.- y 1.2.- del presente como no remunerativos, es decir a partir del 1 de abril de 2017, el incremento establecido del 18% se aplicará en forma directa a la Escala salarial vigente a septiembre de 2016, respetando el criterio no acumulativo definido.

SEGUNDO - Las partes se comprometen a retomar las tratativas a partir del mes de Marzo de 2017 y a tal fin fijan una reunión para el curso de dicho mes, ello con el objeto de establecer las condiciones económicas a regir con posterioridad al vencimiento del presente Acuerdo, como así también avanzar en una agenda laboral de intereses recíprocos a tratar en el marco de una Comisión Técnica que se conforme para tal fin, ha integrarse por tres miembros por cada parte y con el propósito de abordar las siguientes temáticas:

-La mejora en los valores salariales correspondientes a la categoría inferior correspondiente a Encargados, procurando una diferenciación con la categoría convencional mas relevante del CCT N° 74/75.

-La adecuación de las condiciones convencionales y en especial el marco de categorías, funciones, responsabilidades y cometidos a asignarle a cada puesto de trabajo, procurando adaptarlas a la realidad que hoy impera, evitando situaciones que puedan configurar un potencial conflicto entre ámbitos de aplicación personal de las distintas expresiones convencionales vigentes en la actividad.

A estos efectos se conviene fijar una primera reunión de trabajo en curso del corriente año 2016.-



TERCERO - CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, podrán ser absorbidos en forma integral y hasta su concurrencia por los aumentos y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado y/o hayan sido dispuestos por terceros y para aplicarse al presente ámbito, con independencia de la fuente de regulación que los determine, en tanto se hubieran otorgado por encima de las Escalas salariales vigentes al 30/09/2016.

Este proceso de absorción no determinara la obligación de efectuar re liquidaciones por parte de los empleadores, en tanto las remuneraciones reflejen los incrementos pactados.

CUARTO - Beneficios Sociales

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art.20) y Compensación Comida (Art.21), que regirán a partir del 1 de Octubre de 2016, conforme a las pautas que a continuación se indican:

Compensación por Comida por día \$115

Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de Octubre de 2016, conforme a las pautas que a continuación se indican:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido :
Octubre 2016 \$ 15.957

- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:
Octubre 2016 \$ 26.515

- Trabajador:

Octubre 2016 \$ 37.056

QUINTO - Compromiso Convencional

Este acuerdo conlleva el compromiso de preservar un marco de previsibilidad en las relaciones del trabajo, para lo cual se mantendrá un contexto de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

SEXTO - Homologación

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos.

En muestra de conformidad, las partes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

REPRESENTACIONEMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIONEMPRESARIA'. There are three distinct signatures: one on the left, one in the middle, and one on the right.Handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACION SINDICAL'. There are three distinct signatures: one on the left, one in the middle, and one on the right.